

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600395
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Sanción de tráfico. Falta de respuesta recurso de reposición.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 26/01/2026, en la que exponía, sustancialmente, que fue sancionada por el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer mediante un dispositivo de control fotorrojo. Debido a su ubicación y señalización inducía deliberadamente a los conductores a error, haciéndoles creer que se trataba de un panel informativo o didáctico y no de un elemento sancionador. Que después de presentar una reclamación inicial en fecha 25/03/2025, recibió la notificación de la resolución sancionadora de fecha 06/05/2025, con número de expediente 2025/124-MUL, donde se desestimaban las alegaciones formuladas y se imponía la sanción por un importe de 200€. Contra esta resolución se interpuso recurso de reposición con fecha 24/07/2025, actuando como representante su compañía de seguros, recurso que no ha recibido respuesta expresa por parte de ese Ayuntamiento hasta el momento de presentar esta queja.

Admitimos la queja a trámite en fecha 17/02/2026, se requirió al Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, para que dado el tiempo transcurrido nos informase, en el plazo de un mes, sobre el estado actual de tramitación del recurso de reposición presentado por la promotora de la queja, representada por su compañía de seguros (Europ Assistance) ante ese Ayuntamiento en fecha 24/07/2025, sin que pasada esa fecha se recibiera el referido informe.

Que en fecha 01/04/2026 dirigimos al Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, una resolución de consideraciones en la que se le formuló la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE CANET D'EN BERENGUER que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido desde la interposición del recurso de reposición de fecha 24/07/2025, contra la resolución sancionadora de fecha 06/05/2025, con número de expediente 2025/124-MUL, donde se desestimaban las alegaciones formuladas y se imponía la sanción por un importe de 200€, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE CANET D'EN BERENGUER EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su

posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 04/05/2026, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, en el que exponía la aceptación de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba, entre otras cosas, lo siguiente:

En fecha 25/03/2025 se presentan por la persona interesada alegaciones y conforme al art. 95.3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre se elabora propuesta de resolución en fecha 28/03/2025.

En fecha 06/05/2025 se notifica resolución sancionadora donde se desestiman las alegaciones formuladas y se impone sanción por importe de 200 euros.

Se ha comprobado por esta Administración que el interesado ha realizado el pago de la sanción en fecha 14/07/2025.

En fecha 24/07/2025 se presenta recurso de reposición, considerándose fuera de plazo según lo indicado en la resolución de la alegación recibida con fecha 06/05/2025 "Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de UN MES, a contar desde el siguiente al del recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Sin otro particular, atentamente.

Es todo cuanto tiene a bien informar a los efectos oportunos en Canet d'en Berenguer a 29 de abril de 2026.

Respecto al fondo del asunto, no nos consta que la promotora de la queja haya recurrido la resolución que le ha sido notificada (cabe interponer el recurso contencioso-administrativo en vía judicial) y por tanto ignoramos si la misma es firme o no, en todo caso escaparía su conocimiento de la competencia de esta institución, ya que cualquier disconformidad que tenga que ver con lo resuelto por la administración deberá canalizarse a través de los recursos que prevén las leyes procesales en los plazos y con los requisitos que las mismas establecen.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, hemos de dar la razón a la persona promotora de la queja respecto al incumplimiento de resolver el recurso presentado en plazo, por lo que:

RECORDAMOS AL AYUNTAMIENTO DE CANET D'EN BERENGUER EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido de un mes, expresa y motivadamente, los recursos de reposición que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana